REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de doña Rocio Aparicio Pariente, en la que se solicita certificación de los estatutos vigentes completos de la sociedad **"CARTERA GALATIFE SICAV SA"**, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1.La sociedad consta inscrita en este Registro, al **tomo 15845, folio 16 y siguientes, hoja M-267553,** y se encuentra **vigente.**

2.Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de sus estatutos sociales vigentes.

3. Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares de los que se solicita certificación, no figurando inscrita la disolución, liquidación, ni procedimiento concursal.

4.No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 4 más de papel timbrado de este Registro, números del 7990804 al 7990808, ambas inclusive.

Madrid, a tres de febrero de dos mil quince.

El registrador mercantil,

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Mª MARIA RODRIGUEZ BARRANCAL

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 3.912/2.015

Honorarios: S/M.

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - E-81458556

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

ESTATUTOS SOCIALES DE:

CARTERA GALATIFE, SICAV, S.A.

TÍTULO I.DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.
Artículo 2.- Objeto social.
Artículo 3.- Domicilio social.
Artículo 4.- Duración de la sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.
Artículo 6.- Características de los acciones y derechos inherentes a las acciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de Inversiones.
Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria.
Artículo 11.- Junta extraordinaria.
Artículo 12.- Junta universal.
Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.
Artículo 15.- Especialidades sobre funcionamiento.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social.
Artículo 17.- Valoración de los activos.
Artículo 18.- Composición del beneficio.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 19.- Disolución de la Sociedad.
Artículo 20.- Liquidación de la Sociedad.

TÍTULO VII.- ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN.

Artículo 21.- Arbitraje.
Artículo 22.- Jurisdicción.
Artículo 23.- Normas supletorias.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de **CARTERA GALATIFE, SICAV, S.A.** se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será la Banco de Valencia, S.A., con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2 e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 78 y en el Registro Mercantil.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Madrid calle Fernando el Santo, 20, pudiendo el Órgano de Administración trasladar el domicilio social dentro de la misma población y establecer sucursales, agencias y delegaciones tanto en España como en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será por tiempo ilimitado.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 2.404.050 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA) euros, representado por 240.405 (DOSCIENTAS CUARENTA MIL CUATROCIENTAS CINCO) acciones nominativas, de 10 (DIEZ) euros de valor nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.040.500 (VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS) euros, representado por 2.404.050 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA) acciones nominativas, de 10 (DIEZ) euros de valor nominal cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

SECCIÓN PRIMERA
De la Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

"**Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.** La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a convocatoria, asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. Consecuentemente la junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis. Y si la sociedad no tuviera página web propia, la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de su sociedad gestora

SECCIÓN SEGUNDA
Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y nueve como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de seis años.

Artículo 15. Especialidades sobre funcionamiento

Cargos

El Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y si lo estima oportuno un Vicepresidente. Igualmente, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. En este último caso, los cargos podrán ser desempeñados por personas en las que no concurran la condición de Consejero.

Convocatoria

El Consejo será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, por su iniciativa o a petición de dos Consejeros, al menos una vez al semestre natural o cuando lo estimen pertinente.

Constitución

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Funcionamiento

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus Consejeros y, si se produjeran vacantes de éstos durante el plazo para el que fueron nombrados, procederá a designar de entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Junta General que decidirá sobre los nombramientos así producidos.

Acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Las deliberaciones del Consejo serán verbales y dirigidas por su Presidente y las votaciones a mano alzada, salvo cuando la decisión haya de ser secreta por decisión del Presidente.

Los acuerdos se reflejarán en un libro de actas con los requisitos y circunstancias establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, firmadas por el Presidente y el Secretario. Éste último expedirá las certificaciones visadas por el Presidente.

Consejero Delegado

El Consejo, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir, podrá delegar, con carácter temporal o permanente, sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados.

La delegación así conferida, expresará si se delegan todas las facultades delegables o particularizará las que se delegan y, si son varios los Consejeros Delegados, indicará el régimen de su actuación. En ningún caso podrán delegarse la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente facultado por ella.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 18. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema coste medio ponderado, manteniéndose este criterio durante, al menos, tres ejercicios sociales.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 19. Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá:

- Por acuerdo de la Junta General adoptado con arreglo al artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

- Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

- Por la fusión o escisión total de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

La quiebra de la sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Artículo 20. Liquidación de la sociedad

El Consejo de Administración, si estuviera compuesto por un número impar de Consejeros, o junto con otros accionistas que la Junta General nombre, si el número de Consejeros fuera par, serán los encargados de practicar la liquidación de la sociedad con arreglo a las prescripciones legales, que en su caso, se encuentren vigentes.

TÍTULO VII. ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

Artículo 21. Arbitraje

Cualquier divergencia que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda a los órganos jurisdiccionales o administrativos por imperativo legal, será solventada de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arbitraje en Derecho privado, salvo en los casos en que por Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.

Artículo 22. Jurisdicción

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los socios y la sociedad o sus órganos, quedará sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Artículo 23. Normas supletorias.

Cualquier omisión de los presentes Estatutos habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de la Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, por el Código de Comercio y sus leyes complementarias y, en su defecto, por la legislación común.